

**Mario Daniel Torres Humara y
otros**

VS

**Sala Regional del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la
Federación, correspondiente a la
Segunda Circunscripción
Plurinominal, con sede en
Monterrey, Nuevo León**

Jurisprudencia 9/2026

**COMPETENCIA ELECTORAL. LA ADSCRIPCIÓN DE PERSONAS
JUZGADORAS ELECTAS ES UN ACTO MATERIALMENTE ELECTORAL, AL
INCIDIR EN EL DERECHO DE ACCESO AL CARGO.**

Hechos: En el marco de la implementación del modelo de elección popular de personas juzgadoras, se promovieron diversos medios de impugnación contra acuerdos de adscripción emitidos por órganos de administración judicial. Las personas promoventes cuestionaron, ante la Sala Superior, su asignación a sedes distintas a aquellas con las que se vincularon durante el proceso electivo. Ello, al considerar afectado su derecho político-electoral de acceso al cargo. En los asuntos, la Sala Superior analizó la naturaleza jurídica de dichos actos para determinar si incidían materialmente en el ejercicio del cargo para el cual fueron electas.

Criterio jurídico: La adscripción de personas juzgadoras electas es un acto materialmente electoral, porque incide de manera directa en el derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de acceso al cargo. Por tanto, su control y competencia corresponde a la jurisdicción especializada.

Justificación: Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79 y 80, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como la Jurisprudencia 20/2010, de rubro DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO, el sistema de medios de impugnación en materia electoral garantiza el control jurisdiccional de los actos que incidan en los derechos político-electorales. En ese sentido, el derecho a ser votado comprende las vertientes de acceso, ejercicio y permanencia en el cargo, por lo que los actos vinculados con la materialización del mandato democrático conferido mediante el voto ciudadano pueden adquirir naturaleza materialmente electoral

cuando derive del proceso comicial e incida de manera directa su núcleo esencial. Así, la adscripción inicial de personas juzgadoras electas forma parte de la fase de ejecución del proceso electoral, al posibilitar el acceso efectivo al cargo.

Octava Época

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-41/2026](#) y acumulados.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. [SUP-JDC-2440/2025](#) y acumulado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. [SUP-JDC-2486/2025](#) y acumulado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de julio de dos mil veintiséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.